



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



CONVENIO MARCO ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Entre nosotros, la **Universidad de Costa Rica**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y nueve-treinta y seis, en adelante denominada "**UCR**" representada por **Yamileth González García**, mayor de edad, divorciada, Doctora en Historia, con cédula de identidad dos-doscientos cuarenta y seis- quinientos cincuenta y cinco, vecina de Montelimar, en su condición de Rectora, nombrada en Asamblea Plebiscitaria celebrada el cuatro de abril del año 2008, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2008 hasta el 18 de mayo de 2012, quien fue juramentada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 5255, celebrada el 15 de mayo de 2008, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; la **Caja Costarricense de Seguro Social**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y siete, en adelante denominada "**Caja**", representada por **Ileana Balmaceda Arias**, mayor, casada una vez, vecina de Río Oro de Santa Ana, Doctora en Medicina, cédula de identidad número uno- quinientos veintiocho- seiscientos setenta y siete, en su calidad de Presidente Ejecutiva, que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión Ordinaria N°1 del Consejo de Gobierno celebrado el 08 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°112 del 10 de junio del 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que se trata de dos instituciones públicas contempladas en nuestra Carta Fundamental, con autonomía suficiente para firmar este convenio. La **UCR** es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios (artículo 84 Constitución Política). La **CAJA** es la institución autónoma encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales (artículo 73 Constitución Política).

SEGUNDO:

Que ambas instituciones, conforme con los principios y objetivos de su constitución y según las atribuciones, potestades y facultades a cada una de ellas otorgadas por la Constitución Política y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico de la UCR y la Ley Constitutiva de la Caja, teniendo como propósito fundamental el interés público y su servicio a favor de la sociedad costarricense, acuerdan comprometerse en aunar esfuerzos y concertar sus recursos materiales y humanos para el logro de



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



esos principios y objetivos, bajo un marco de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca de mutuo beneficio.

TERCERO:

Que la **UCR** como institución de cultura superior dedicada a la Docencia, la Investigación y la Acción Social, perteneciente al Estado Costarricense, participa en forma plena junto con la **Caja** y otras instituciones y entidades públicas como parte integrante del denominado "SECTOR SALUD COSTARRICENSE". Esta atribución se encuentra reconocida en diversas normas jurídicas, como en la Ley General de Salud No. 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, y en el Decreto Ejecutivo No. 14313-SPPS-PLAN. En la primera de estas normas se menciona a la **UCR** en relación con la determinación de normas para el ejercicio de las profesiones en ciencias de la salud, para el servicio médico obligatorio u otros que se establezcan y para la investigación médica terapéutica y científica en seres humanos (artículo 345, inc. 11 de la Ley). En la segunda se hace referencia a la **UCR** como una de las instituciones públicas que conforman el Sector Salud (artículo 2 del Decreto citado).

CUARTO:

Que ambas instituciones de manera coordinada definirán, diseñarán, y ejecutarán en forma conjunta todos aquellos programas de su interés, en los términos específicos que concertarán en cada oportunidad y dentro del límite de sus potestades, facultades y atribuciones propias.

QUINTO:

Que ambas instituciones de Derecho Público concertarán sus relaciones formales al amparo de este Convenio, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus componentes, de conformidad con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO:

El objetivo del presente convenio es promover el desarrollo humano dentro de un marco de cooperación interinstitucional en programas de capacitación, formación e investigación.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO:

Para efectos de la actividad docente, las relaciones entre la **UCR** y la **Caja** se definirán en el presente convenio para llevar a cabo acciones de interés de ambas instituciones en el ámbito de la acción social, los programas de pregrado (diplomado), grado (bachillerato y licenciatura) y posgrado.

Para efectos de este convenio, se entiende como programas de grado los orientados al grado de Bachillerato Universitario y Licenciatura, y los posgrados se refieren a maestría académica y profesional, especialidades y doctorados en diversos campos disciplinarios de las Ciencias de la Salud y otros de interés de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. CAMPOS DOCENTES:

3.1 La **Caja** facilitará en forma coordinada de acuerdo a su capacidad instalada en sus unidades asistenciales los campos docentes, sin costo para la **UCR**, sin afectar la calidad y la continuidad del servicio público que se presta a los asegurados.

3.1.1 De los procedimientos

De la Solicitud: Las unidades académicas de la **UCR** presentarán, la solicitud de utilización de campos docentes con un mínimo de 3 meses previo a iniciar cualquier actividad que utilice campos docentes, la **Caja** los asignará de acuerdo a su capacidad y en las unidades docentes autorizadas que para tal fin existen en la **Caja**.

3.1.2 Póliza: La autorización para la práctica docente queda sujeta a que las unidades académicas de la Universidad mantengan vigente, una póliza a favor de la **Caja** que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica ocasionen sus estudiantes y docentes, tanto a los usuarios y pacientes como a los recursos físicos. La póliza deberá cubrir también accidentes que ocurran durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Además, todo estudiante deberá contar con un seguro de salud.

3.1.3 Las instalaciones de la **UCR** que fueron construidas en terrenos de la **Caja** serán usadas exclusivamente por estudiantes y profesores de la **UCR**, en actividades clínicas y de docencia propias de esa institución. De manera coordinada, se podrán realizar, actividades propias del centro de salud respectivo, siempre y cuando su uso no interrumpa o altere las actividades docentes de la **UCR**. Para estas instalaciones la **UCR** aportará el equipo y mobiliario requerido, asumiendo el mantenimiento, y el costo de los servicios públicos y limpieza, en aquellas instalaciones que lo permitan.

3.1.4 Los servicios de vigilancia de la **Caja** velarán por el control y registro de ingreso y salida de los equipos y demás activos de la **UCR** que mantenga en sus instalaciones.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



3.1.5 Los Hospitales o Áreas de salud dentro de sus posibilidades podrán facilitar a los estudiantes y profesores de este centro de estudio el uso de sus equipos para las actividades académicas, bajo la supervisión y responsabilidad de los profesores e investigadores, mientras esto no menoscabe la atención de los usuarios. Cualquier daño o sustracción que sufra alguno de estos equipos debe ser restituido o reparado por la **UCR**.

3.1.6 Los Hospitales o las Áreas de Salud podrán utilizar los equipos y mobiliarios de la **UCR** para actividades propias y exclusivas de la **Caja**, siempre que esto no menoscabe la calidad de la docencia. Cualquier daño o sustracción que sufra alguno de estos equipos deberá ser reparado o restituido por la **Caja**, a efecto de que pueda mantenerse la calidad y la oportunidad de la docencia impartida por la **UCR**.

3.1.7 La **UCR**, aportará los equipos necesarios y propios para la enseñanza, relacionados con los diversos cursos a su cargo, que se imparten en los hospitales o áreas de salud, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la unidad académica respectiva, según la disciplina y su uso será igualmente exclusivo a favor de sus estudiantes.

3.2. CAPACITACION Y FORMACIÓN

La **Caja**, cuando lo requiera, coordinará con la **UCR** la oportuna atención de sus necesidades de desarrollo de su recurso humano con acciones de formación o capacitación previamente identificada ya sea dentro de los programas regulares y aquellas que la universidad pueda crear para atender necesidades específicas de la **Caja**, de acuerdo a las posibilidades, disponibilidad y capacidad instalada de la **UCR**, sin costo alguno para la **Caja**.

CLÁUSULA CUARTA. COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Para la puesta en práctica, el seguimiento del presente convenio y enlace con las autoridades institucionales, se conformará una Comisión Interinstitucional integrada por cuatro representantes de cada una de estas, que velará por la correcta ejecución de este convenio. De su seno, dicha Comisión nombrará un Coordinador o Coordinadora, que será el o la responsable del funcionamiento adecuado de la Comisión.

Esta Comisión deberá reunirse ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, dejando constancia de los acuerdos.

CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO:

Los profesores y empleados administrativos de las unidades académicas que realicen su labor académica y administrativa dentro de los hospitales y áreas de salud, serán nombrados por la **UCR**, previo conocimiento del centro. Los profesores del área clínica deberán mantener una relación



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



laboral con el hospital o centro de salud en donde desempeñan las labores de docencia. La **Caja** podrá otorgar permiso especial a profesores de la **UCR** que no sean funcionarios de la institución para que puedan ejercer sus labores académicas, cumpliendo con los trámites establecidos en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente.

Cuando se produzca una falta por parte de un funcionario administrativo o un docente de la **UCR** que afecte a la **Caja** o a los asegurados, corresponderá al Director del Hospital o Área de Salud denunciar el caso ante la Decanatura o Dirección de la unidad académica respectiva para que realice el procedimiento administrativo, con las consecuencias legales correspondientes, debiendo asumir la **UCR** la responsabilidad patrimonial o penal según corresponda; y la **Caja** deberá tomar las acciones necesarias en protección a sus intereses y normativa vigente. De ser el docente de este programa el responsable, se le procesará según su condición laboral y académica.

Los funcionarios de la **UCR** que hagan uso de las instalaciones de la **Caja**, en apego a este convenio, estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la **Caja**; incluyendo el Reglamento Interior de Trabajo y serán solidariamente responsables civil y penalmente. La **Caja** se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para que no se menoscabe el servicio y la seguridad de los pacientes.

CLÁUSULA SEXTA. ESTUDIANTES:

Durante su permanencia en las instalaciones de la **Caja** los estudiantes de la **UCR** estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la **Caja**, y serán solidariamente responsables tanto en el aspecto penal como patrimonial. La unidad académica respectiva garantizará que los estudiantes cumplan con esas disposiciones.

La responsabilidad principal y prioritaria de los estudiantes de la **UCR** es cumplir con el programa académico en que están matriculados y su permanencia en las instalaciones de la **Caja** tiene exclusivamente esta finalidad. La Universidad establecerá la estructura adecuada para garantizar el fiel cumplimiento de lo normado.

Los estudiantes no están autorizados para realizar ninguna intervención quirúrgica o de otra índole a pacientes durante su permanencia en los centros hospitalarios o de salud y cuando el procedimiento fuere parte del proceso de aprendizaje y práctica lo harán bajo la supervisión, autorización y responsabilidad del profesional autorizado (docente). De igual manera debe entenderse que durante toda la estancia del estudiante en las instalaciones de la **Caja**, la **UCR** velará porque se garantice el cumplimiento de lo que indica este Convenio.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PACIENTES:

En la relación estudiante-paciente se debe respetar la normativa institucional establecida sobre derechos y deberes de los usuarios y otras que para tal efecto estén vigentes en la **Caja**.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



La **UCR** deberá resguardar por todos los medios los derechos de los pacientes a la intimidad, así como el derecho a su privacidad, correspondiendo a la Comisión Interinstitucional proponer las acciones que lo garanticen. Por ello, los estudiantes deben cumplir con lo definido al respecto en los reglamentos de la **Caja** y de la **UCR**.

El hospital facilitará el acceso de los estudiantes a los pacientes y sus expedientes en coordinación con el docente universitario tratante del centro de salud, siempre en apego a lo indicado en el párrafo anterior y bajo la responsabilidad de la **UCR**.

De conformidad con las reglas del Consentimiento Informado, ningún estudiante podrá intervenir a un paciente, si previamente no se le ha solicitado e informado su derecho a aceptar o a negarse que este esté presente, o ser examinado por un estudiante.

Todas las faltas que el estudiante cometa contra los pacientes o contra el personal de ambas instituciones u otras personas, dentro de las instalaciones de la **Caja**, serán sancionadas según la normativa interna de la **Caja**, sin menoscabo de las medidas que con apego a su reglamento deba tomar la **UCR**.

En ninguna circunstancia el estudiante de pregrado y grado está autorizado para firmar ningún documento oficial de la **Caja** (recetas, exámenes, procedimientos diagnósticos, solicitudes de estudio, referencias o cualquier otro documento de índole legal).

El estudiante de posgrado puede realizar procedimientos propios de su carrera base. Los procedimientos que deba realizar propios de la especialidad de posgrado que esté realizando los ejecutará bajo la supervisión del tutor correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. ACCESO A BIBLIOTECA:

Los servicios de biblioteca de la **Caja** se brindarán a los estudiantes, profesores y personal administrativo de la **UCR** sin restricciones que impidan el acceso y uso del material bibliográfico. De igual manera la **UCR** pondrá a disposición de los funcionarios de la **Caja** el material bibliográfico de las diferentes bibliotecas, de la sede central y las regionales. En cada uno de los casos dichos servicios serán en apego a la normativa interna de cada una de las Instituciones.

CLAUSULA NOVENA. INVESTIGACIONES:

Ambas instituciones acuerdan crear el Consejo Interinstitucional de Investigación, que estará encargado de aprobar los proyectos de investigación conjunta de interés mutuo, que le presenten los investigadores.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Cada proyecto contendrá los detalles de su formulación, ejecución y evaluación, así como la manera en que se dispondrá de los derechos de propiedad intelectual que se generen de cada actividad de investigación.

El Consejo deberá garantizar que los proyectos aprobados sean conformes con las disposiciones sobre Ética Científica (Bioética).

El Consejo estará conformado por la Vicerrectoría de Investigación o su representante, un representante del Área de la Salud, un representante del Área de Ciencias Sociales, la Dirección de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la UCR; la Dirección Ejecutiva del CENDEISS, la Jefatura del Área de Soporte Técnico a los Procesos de Investigación e Innovación Tecnológica del CENDEISS, y la Jefatura del Área de Desarrollo del Factor Humano del CENDEISS y la Jefatura del Área de Bioética del CENDEISS, de la Caja.

Los representantes de las Áreas de la Salud y de Ciencias Sociales serán nombrados por los respectivos Consejos de Área en reunión convocada al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD:

Las partes convienen que en casos de responsabilidad civil derivada de la actuación por parte de sus estudiantes y tutores, la UCR responderá de conformidad con lo regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DEL CONVENIO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN:

El presente Convenio tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su firma. Podrá ser renovado por periodos iguales, si así lo acuerdan las partes por escrito.

Cualquiera de las partes podrá dar término al convenio mediante su comunicación escrita a la otra, al menos con seis meses de anticipación. Sin embargo, la terminación parcial o total no afectará los trabajos y las actividades que se estén ejecutando en el momento en que se produzca.

Por la índole y naturaleza de este convenio se declara el mismo como de cuantía inestimable.

El presente convenio se complementa con el Anexo que se adjunta relativo a los procedimientos.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Estando conformes las partes, firmamos en la Provincia de San José, al ser las once horas del día 10 de marzo de 2011,

Yamileth González García
Rectora

Ileana Balmaceda Arias
Presidenta Ejecutiva